

“POR MEDIO DEL CUAL SE DA POR FINALIZADO UN ENCARGO Y UNA VINCULACION TEMPORAL DENTRO DE LA PLANTA DE PERSONAL ADMINISTRATIVO DE LA SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL, FINANCIADA CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES SGP”

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL, actuando en uso de las facultades conferidas por la Ley 909 de 2004, el Decreto 1083 de 2015, y en especial el Decreto 000068 de fecha nueve (9) de enero de 2020 expedido por la Gobernación del Departamento del Atlántico, y

CONSIDERANDO

Que el artículo **2.2.5.3.1** del Decreto 1083 de 2015, establece con relación a la provisión de vacantes definitivas, lo siguiente

“Las vacantes definitivas en empleos de carrera se proveerán en periodo de prueba o en ascenso, con las personas que hayan sido seleccionadas mediante el sistema de mérito, de conformidad con lo establecido en la Ley 909 de 2004 o en las disposiciones que regulen los sistemas específicos de carrera, según corresponda.

Mientras se surte el proceso de selección, el empleo de carrera vacante de manera definitiva podrá proveerse transitoriamente a través de las figuras del encargo o del nombramiento provisional, en los términos señalados en la Ley 909 de 2004 y en el Decreto Ley 760 de 2005 o en las disposiciones que regulen los sistemas específicos de carrera.”

Que los artículos **2.2.5.4.7** y **2.2.5.5.41** del Decreto 1083 de 2015, establecen con relación al encargo de funcionarios públicos, lo siguiente

“Los empleados podrán ser encargados para asumir parcial o totalmente las funciones de empleos diferentes de aquellos para los cuales han sido nombrados, por ausencia temporal o definitiva del titular, desvinculándose o no de las propias de su cargo”

Que el artículo **2.2.5.5.44** del ibidem señala que el empleado encargado *“tiene derecho a recibir el salario del empleo que desempeña temporalmente, siempre que no deba ser percibido por su titular”*.

Que el artículo **2.2.5.3.3** del citado Decreto, con respecto a la provisión de vacantes temporales, prevé:

“Las vacantes temporales en empleos de libre nombramiento y remoción podrán ser provistas mediante la figura del encargo, el cual deberá recaer en empleados de libre nombramiento y remoción o de carrera administrativa, previo cumplimiento de los requisitos exigidos para el desempeño del cargo.

Las vacantes temporales en empleos de carrera, podrán ser provistas mediante nombramiento provisional, cuando no fuere posible proveerlas mediante encargo con empleados de carrera.

Tendrá el carácter de provisional la vinculación del empleado que ejerza un empleo de libre nombramiento y remoción que en virtud de la ley se convierta en cargo de carrera. El carácter se adquiere a partir de la fecha en que opere el cambio de naturaleza del cargo, el cual deberá ser provisto teniendo en cuenta el orden de prioridad establecido en el presente título, mediante acto administrativo expedido por el nominador.

Parágrafo. Los encargos o nombramientos que se realicen en vacancias temporales, se efectuarán por el tiempo que dure la misma.”

Que a través de la Resolución **2709 de fecha 09 de septiembre de 2022**, se retiró del servicio al señor **ROBERTO CHARRIS MARQUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía **8631864**, del cargo de **Celador Código 477 Grado 20**, en la **Institución Educativa Fernando Hoyos Ripoll** del municipio de **Sabanalarga**, donde se declaró la vacante definitiva del cargo.

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL

RESOLUCIÓN No. 1786 DE 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE DA POR FINALIZADO UN ENCARGO Y UNA VINCULACION TEMPORAL DENTRO DE LA PLANTA DE PERSONAL ADMINISTRATIVO DE LA SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL, FINANCIADA CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES SGP"

Que en aras de no afectar la prestación del servicio público, mediante Resolución **2857 del 23 de septiembre de 2022**, se encargó en el cargo de **Celador Código 477 Grado 20**, al funcionario **JOSE VICENTE PEÑA GUERRERO**, identificado con cédula de ciudadanía No. **72300540**, en la **Institución Educativa Escuela Normal Superior** del municipio de **Manatí**.

Que el funcionario **JOSE VICENTE PEÑA GUERRERO**, identificado con cédula de ciudadanía No. **72300540**, se encuentra vinculado en la Planta de Personal Administrativo de la Secretaría de Educación Departamental, en la **Institución Educativa Escuela Normal Superior** del municipio de **Manatí**, en el cargo de **Auxiliar De Servicios Generales Código 470 Grado 22**.

Que por necesidad del servicio, la Secretaría de Educación Departamental vinculó transitoriamente a **YESICA PATRICIA REYES URUETA**, identificada con cédula de ciudadanía No. **1043003029**, para ocupar el cargo de **Auxiliar De Servicios Generales Código 470 Grado 22** y ejercer las funciones de **Celador Código 477 Grado 20**, en la **Institución Educativa Fernando Hoyos Ripoll** del municipio de **Sabanalarga**, mediante Resolución **2857 del 23 de septiembre de 2022**.

Que la **DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN DE CARRERA ADMINISTRATIVA DE LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**, autorizó a la **SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL ATLANTICO**, el uso de la lista de elegibles para el nombramiento en periodo de prueba del señor **ROLANDO LUQUE SARMIENTO**, identificado con cédula de ciudadanía No. **8650237**, quien ocupó la posición **63** en el empleo identificado con el Código OPEC Nro. **112142**, denominado **Celador, Código 477, Grado 20**.

Que en consecuencia, se hace necesario dar por finalizado el encargo que viene desempeñando el funcionario **JOSE VICENTE PEÑA GUERRERO**, identificado con cédula de ciudadanía No. **72300540**, en la **Institución Educativa Escuela Normal Superior** del municipio de **Manatí**, en el cargo de **Celador Código 477 Grado 20**, y por ende dar por finalizado la vinculación temporal que viene desempeñando la señora **YESICA PATRICIA REYES URUETA**, identificada con cédula de ciudadanía No. **1043003029**, en el cargo de **Auxiliar De Servicios Generales Código 470 Grado 22** y la asignación de funciones de **Celador Código 477 Grado 20**, en la **Institución Educativa Fernando Hoyos Ripoll** del municipio de **Sabanalarga**.

Que mediante Decreto **000068** de fecha **nueve (09) de enero de 2020**, la Gobernadora del Departamento del Atlántico delegó en la Secretaría de Educación Departamental, la función de *"Dictar los actos administrativos relacionados con todas las situaciones administrativas que rigen para los docentes, directivos docentes y administrativos de establecimientos educativos, que sean de competencia de la autoridad nominadora y de conformidad con el régimen de carrera especial docente que rige al educador respectivo o al régimen de carrera administrativa general que rige al funcionario administrativo, y las reglamentaciones aplicables a cada uno de estos regímenes."*

En mérito a lo expuesto, la Secretaría de Educación Departamental,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Dar por finalizado el encargo que venía desempeñando el funcionario **JOSE VICENTE PEÑA GUERRERO**, identificado con cédula de ciudadanía No. **72300540**, en el cargo de **Celador Código 477 Grado 20**, en la **Institución Educativa Escuela Normal Superior** del municipio de **Manatí**, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente proveído.

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL

RESOLUCIÓN No. 1786 DE 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE DA POR FINALIZADO UN ENCARGO Y UNA VINCULACION TEMPORAL DENTRO DE LA PLANTA DE PERSONAL ADMINISTRATIVO DE LA SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL, FINANCIADA CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES SGP”

ARTÍCULO SEGUNDO: Dar por finalizada la vinculación temporal que viene desempeñando la señora **YESICA PATRICIA REYES URUETA**, identificada con cédula de ciudadanía No. **1043003029** en el cargo de **Auxiliar De Servicios Generales Código 470 Grado 22**, en la **Institución Educativa Fernando Hoyos Ripoll** del municipio de **Sabanalarga**, a partir de la fecha de posesión.

ARTÍCULO TERCERO: Dar por finalizada la asignación de funciones de **Celador Código 477 Grado 20**, que viene desempeñando la señora **YESICA PATRICIA REYES URUETA**, identificada con cédula de ciudadanía No. **1043003029** en la **Institución Educativa Fernando Hoyos Ripoll** del municipio de **Sabanalarga**.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar a los funcionarios relacionados en el presente acto administrativo, de acuerdo a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra la misma no procede recurso alguno, de acuerdo con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011, por tratarse de un acto de ejecución.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Expedida en Barranquilla, a los 2 de junios de 2023


MARIA CATALINA UCROS GOMEZ
SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL

Vo. Bo: PABLO MORILLO – SUBSECRETARIO ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO
REVISÓ: SOFIA HERRERA MORENO – COORDINADORA DE PLANTA DE PERSONAL DOCENTE Y ADMINISTRATIVO
REVISÓ: NEIL BADRAN ARRIETA - PROFESIONAL UNIVERSITARIO OFICINA JURIDICA

ELABORÓ: YESENIA PORTILLO - AUXILIAR ADMINISTRATIVO

